

Sra. María Elisa Quinteros Cáceres **Presidencia Convención Constitucional**

Sr. Gaspar Domínguez Donoso Vicepresidencia Convención Constitucional

REF: Iniciativa Constituyente SANTIAGO, 01 de febrero del 2021

ADMINISTRACIÓN COMUNAL

Iniciativa de Norma Constitucional para establecer el ordenamiento de la administración comunal.

Artículo (a): La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley residen en una municipalidad, la que estará constituida como máxima autoridad por una alcaldía, y por el concejo comunal. La alcaldía y las concejalías son cargos de elección popular en conformidad a la ley respectiva. Ambos de dedicación exclusiva.

Artículo (b): Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica, autónomo y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo (c): Todo municipio tiene la obligación de asegurar, promover y facilitar todo tipo de participación a nivel local, independiente de las obligaciones que señale la ley.

Artículo (d): Una Ley Orgánica Constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades dentro de su territorio respectivo, estableciendo las distintas direcciones municipales, sus disposiciones administrativas, de regulación y de desarrollo.

Artículo (e): Corresponderá a la ley definir según el número de habitantes, las concejalías por municipio, este no podrá ser inferior a seis miembros, siendo estos paritarios. Será parte de su rol el de fiscalizar, revisar las cuentas y velar por la legalidad de los ingresos, gastos e integridad del patrimonio municipal; asimismo ejecutarán funciones normativas y resolutivas.

Artículo (f): Las municipalidades deberán establecer en conformación a la Ley Orgánica Constitucional respectiva, unidades vecinales como división territorial constituyéndose su fundamento natural de agrupación territorial con el objetivo de generar un desarrollo sostenible y en conformidad a la comunidad, incentivar y potenciar la participación en la toma de decisiones.

Artículo (g): La Ley Orgánica Constitucional deberá regular el proceso de creación, fusión y supresión de entidades municipales, reparando en los funcionarios, bienes activos y pasivos, y el patrimonio afectado.

Artículo (h): La alcaldía tendrá potestad exclusiva en el nombramiento de aquellos cargos denominados de confianza establecidos por la ley, asimismo, toda jefatura de servicios dentro de la organización municipal deberá ser aprobada por el concejo municipal, comprobando evidente idoneidad para el cargo.

Artículo (i): Los servicios públicos, tanto nacionales como regionales, deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley.

Artículo (j): Las distintas corporaciones municipales deberán ser instituciones jurídicas de derecho público, siendo su representante la o el Alcalde en ejercicio y siendo el concejo municipal en acuerdo con la alcaldía quien nombre al directorio y su presidente.

Artículo (k): El último viernes de noviembre de cada año, cada alcaldía deberá hacer una rendición de cuentas a la población en un espacio abierto, publicitado y transmitido, dando cuenta de los ingresos, egresos, resoluciones municipales, denuncias detentadas y toda información de utilidad pública que vaya encauzada a la probidad y la transparencia en el ejercicio del cargo.

El segundo domingo de diciembre de cada año, las concejalías de cada comuna en conjunto deberán hacer una rendición de cuentas a la población en un espacio abierto, publicitado y transmitido, dando cuenta y resultados en su rol de fiscalizadores.

Ambas instancias deberán contar con un espacio de preguntas por parte de la población, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo (x): El Gobierno Regional deberá crear un fondo regional de apoyo municipal que permita generar equidad presupuestaria entre los distintos municipios. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.

Artículo (x): Las municipalidades podrán asociarse en un único organismo de carácter nacional, sin perjuicio de que estas puedan generar acuerdos de colaboración entre ellas en materias de diversa índole.

Justificación de la iniciativa

Los gobiernos comunales son la unidad más cercana a la población nacional, y constituye un elemento aglutinador de las distintas necesidades de los vecinos, por lo cual es sumamente relevante la transparencia en la toma de decisiones locales, respetando el principio de la dignidad humana y con un fuerte sentir de servicio público.

Las noticias, cada vez más recurrentes sobre fraudes, malversaciones y otros delitos cometidos en los municipios, especialmente por los alcaldes y las alcaldesas, demuestran la necesidad de generar contrapesos dentro de la administración municipal, donde la concejalía y la población tengan un rol más protagónico.

Por lo anterior, es que se presenta esta iniciativa, donde se le busca dar un mayor protagonismo al concejo municipal otorgándole dedicación exclusiva en el cargo, con mayores facultades que las actuales, encargado de velar por la probidad y transparencia, dotándolos de un verdadero rol fiscalizador, principalmente permitiendo revisar las cuentas y velar por la legalidad de los ingresos, gastos e integridad del patrimonio municipal.

La personalidad jurídica de derecho público para las corporaciones municipales, la obligatoriedad de establecer unidades vecinales y el deber de potenciar la participación local, son cambios que encaminarán a los municipios a ser más eficientes, transparentes y cercanos a sus vecinos y vecinas.

Igualmente, las cuentas públicas de las alcaldías y concejalías serán abiertas al público, sin mediar invitación alguna, permitiendo la obligatoriedad de generar un espacio en la misma rendición para poder hacer preguntas a las autoridades locales.

Por último, se establece una obligación en la línea de la equidad y sobre todo de la dignidad humana, donde los Gobiernos Regionales deberán entregar fondos suficientes, por medio de un fondo regional de apoyo municipal, para cada municipio conforme a las necesidades de los habitantes de cada comuna, teniendo presente su densidad poblacional y demás características propias de cada municipio.

Remitir a:

Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia
 Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Patrocinios:

1.	Lisette Vergara Riquelme Constituyente Distrito 6	18.213.926-2	Alun
2.	Isabel Godoy Monárdez Constituyente Colla	11.204.087-0	Joseph Gody M
3.	Elsa Labraña Pino Constituyente Distrito 17	12.018.818-6	Was Let-
4.	Marco Arellano Ortega Constituyente Distrito 8	17.270.925-7	
5.	Tania Madriaga Flores Constituyente Distrito 7	12.090.826-K	
6.	Alejandra Pérez Espina <i>Constituyente Distrito 9</i>	13.251.766-2	A Company
7.	Eric Chinga Ferreira Constituyente Diaguita	11.617.206-2	- John ruf
8.	Manuel Woldarsky González Constituyente Distrito 10	15.781.322-6	Spring wordersky governez Pisterto 10
9.	Giovanna Grandón Caro <i>Constituyente Distrito 12</i>	12.888.957-4	Colorland